



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4486

Sabado 20 de noviembre de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA: El considerable incremento que va tomando el vecindario de esta córte, y la tendencia que se observa á estender el área de la poblacion; hacen ya necesario el establecimiento de correos interiores que faciliten la correspondencia entre los vecinos de la misma.

Conocida esta necesidad, es indispensable multiplicar los buzones en los puntos extremos de Madrid de manera que se evite á los habitantes de los barrios mas escéntricos tener que depositar las cartas precisamente en el correo central, ó entregarlas á los encargados de las antiguas estafetas, las cuales por otra parte no satisfacen ya las exigencias del público por causas cuya apreciacion no es de este momento.

Como consecuencia inmediata del aumento de buzones debe establecerse el medio de recoger dos veces al dia la correspondencia que para dentro y fuera de la capital se deposite en ellos, á fin de conducirla á la administracion central, para que en esta se la dé direccion oportuna.

La organizacion de este servicio, de conocida urgencia y de incalculables ventajas para Madrid, no

ocasionará un crecido gasto, y este será menos sensible si los fondos municipales entran con los del Estado á sufragarle, puesto que la mejora es de conveniencia puramente local.

El entretenimiento constante de los referidos correos deberá ser un cargo del presupuesto del ramo; pero la insignificante cantidad anual que consume se compensará con el producto de las cartas que circulen dentro de la poblacion.

Si como medida general puede ser controvertible la posibilidad de establecer el franqueo previo obligatorio, cesa toda duda respecto al servicio interior de que se trata, porque no ofrece en su realizacion ningun obstáculo, y porque de plantearlo resultará indudablemente una gran conveniencia para los particulares, para el Estado, y para facilitar el servicio, tanto mas, cuanto hay que suponer casi siempre que el interés de la corespondencia está en el que escribe, no en el que recibe una carta.

Establecido este sistema para el interior de Madrid, podrá ser un ensayo que, aunque en pequeña escala, sirva de estudio práctico para resolver la cuestion en general, y en este sentido principalmente se recomienda por sí mismo.

Estas ligeras indicaciones bastan señora para apreciar la importancia de la medida que tengo el honor de proponer á V. M. como que se dirige á realizar una mejora que reclama el progresivo acrecentamiento del vecindario de esta córte; y en esta persuasion el ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de noviembre de 1852. Señora.—
A L. R. P. de V. M.—Melchor Ordoñez.

REAL DECRETO.

En vista de lo espuesto por el ministro de la Go

bernacion, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerán en los puntos estrechos de Madrid los buzones que sean necesarios á fin de facilitar el servicio de correos, tanto para el interior de la poblacion como para el reino.

Art. 2.º La cantidad que se invierta en la construccion y colocacion de los buzones se satisfará por el presupuesto municipal de Madrid.

Art. 3.º De la administracion del correo central saldrán diariamente dos expediciones á la ligera, ó en carruaje, para recoger la correspondencia que se deposite en los buzones y conducirla á la espresada administracion, que cuidará de hacer repartir inmediatamente la del interior de la corte, y disponer lo conveniente respecto de la que se dirija á las provincias.

Art. 4.º El gasto que ocasione el servicio activo y constante á que se refiere el art. anterior se cargará al presupuesto de correos.

Art. 5.º Se establece el franqueo previo obligatorio para las cartas que circulen en el casco de Madrid, y para llevarlo á efecto se fabricarán sellos especiales que se espenderán á tres cuartos.

Art. 6.º Para que las cartas puedan circular francas en el casco de la poblacion, deberán llevar un sello las sencillas, dos las dobles hasta ocho adarmes de peso, tres las que pesen hasta una onza, añadiéndose un sello por cada media onza de aumento en el peso de la carta.

Art. 7.º En el precio de los sellos irá comprendido el cuarto del cartero distribuidor, á fin de que las personas á quienes vayan dirigidas las cartas no tengan que satisfacer cantidad alguna.

Art. 8.º El ministro de la Gobernacion dispondrá lo conveniente para que su lleve á efecto lo mandado en los artículos anteriores.

Dado en palacio á 3 de noviembre de 1852.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Melchor Ordoñez.

Gobierno de la Provincia de Madrid.

Negociado de instruccion pública.—En circular inserta en el Boletín oficial núm. 4472, recomendé á los ayuntamientos y demas establecimientos dependientes de mi autoridad en la provincia el Cuadro sinóptico de pesas y medidas conforme al nuevo sistema decimal compuesto por los Sres. Alverá y Valcarcel. Con posterioridad se me ha manifestado por el autor que deseando dispensar el mayor beneficio posible á los que tomen su obra rebaja su precio á 16 reales cada ejemplar para todas las dependencias del Gobierno de S. M., al de 15 para las de este gobierno de provincia

y al de 14 para todas las escuelas de provincia siempre que los pedidos se hagan directamente á mi autoridad. En su consecuencia y para que las corporaciones y demas personas á quienes comprende esta excepcion que tanto honra la generosidad del autor del Cuadro sinóptico referido puedan aprovecharse de ella he resuelto anunciarlo por medio de este periódico, á cuyo efecto los ayuntamientos y comisiones locales de instruccion primaria procederán á señalarme el número de ejemplares que de la citada obra necesiten, aquellos en sus oficinas y estas para las escuelas respectivas, poniéndose á este fin de acuerdo con los maestros que las desempeñan. Madrid 17 de noviembre de 1852.—Ventura Diaz.

Las reformas introducidas por Real decreto de 20 del mes último, acerca de la manera de hacer efectiva la contribucion industrial, merecen llamar la atencion de los contribuyentes, al mismo tiempo que corresponde á mi autoridad hacerles conocer las medidas que estoy dispuesto á adoptar respecto de un asunto tan importante.

Nada mas contrario á los buenos principios de justicia, nada mas perjudicial para los contribuyentes de buena fe y para los intereses del Tesoro, que una mal entendida tolerancia con los ocultadores de la riqueza. Despues de establecido el sistema tributario en 1845, la esperiencia y el trascurso del tiempo no permiten que pueda alegarse la ignorancia de sus disposiciones. Es por tanto indispensable aplicar todo el rigor de las penas y multas marcadas en las instrucciones y órdenes á los defraudadores, en defensa de los intereses de los contribuyentes, y en cumplimiento de la ley; pero antes de llevar á efecto sin contemplacion alguna las prevenciones vigentes, es un deber mio advertir á quienes corresponda la obligacion en que estan de contribuir proporcionalmente al sostenimiento del Estado, la grave responsabilidad en que incurrirán si no hallándose comprendidos en las respectivas matriculas, no pidieren su inscripcion en las mismas; y finalmente, que dadas las órdenes correspondientes para que se proceda por parte de los investigadores con la mayor actividad y celo, prohibidas la formacion de matriculas adicionales, y decidido á que cese á toda costa cualquiera falta que hasta ahora haya podido pasar desapercibida, asi como á que los ocultadores sufran toda la severidad de las leyes, no disimularé la mas pequeña omision que se cometa, castigando de una manera ejemplar á los contraventores, á quienes exigiré el pago de las cuotas y multas correspondientes.

Madrid 18 de noviembre de 1852.—Ventura Diaz.

Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid.

El día 28 del corriente mes de doce á una de la tarde, ante mi autoridad por delegacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, tendrá lugar la subasta que debe intentarse con arreglo á instruccion, para la construccion de una casilla para los dependientes del resguardo en el portillo de Sta. Barbara de esta córte, con sujecion al presupuesto aprobado por la direccion general del ramo en orden de 16 de octubre último y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la escribania mayor de rentas. Madrid 17 de noviembre de 1852.—Rafael de Heredia.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Ciudad Real.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 6 de junio de 1850, se anuncian al público las escuelas de instruccion primaria que deben proveerse por oposicion, á saber:

En Torralva, una elemental de niños, su dotacion 4,000 rs. pagados por trimestres, sobre unos 1,500 rs. de retribuciones y se abona para la casa 300 rs.

En Valdepeñas, una de niñas, dotada con 3,333 rs. anuales pagados por trimestres, sobre unos 1,400 rs. de retribuciones y casa.

En Campo de Criptana, otra id., con 2,666 reales anuales pagados por trimestres, sobre unos 600 rs. de retribuciones y casa.

En Tomelloso, otra id., dotada con 2,666 reales anuales pagados por trimestres, sobre unos 500 rs. de retribuciones y se abona para la casa 220 rs.

En Santa Cruz de Mudela, otra id., dotada con 2,000 rs. anuales pagados por trimestres, sobre unos 300 rs. de retribuciones y casa.

En Chillon, otra id., con 2,000 rs. anuales pagados por trimestres, sobre unos 260 rs. de retribuciones y casa.

En Argamasilla de Calatrava, otra id., dotada con 2,000 rs. anuales pagados por trimestres, sobre unos 500 rs. de retribuciones y se abona para la casa 132 reales.

En Villanueva de la Fuente, otra id., dotada con 2,000 rs. anuales pagados por trimestres, sobre unos 300 rs. de retribuciones y casa.

En Bolaños, otra id., dotada con 2,000 rs. anuales pagados por trimestres, sobre unos 200 rs. de retribuciones y casa.

En Puertollano, otra id., con 2,000 reales anuales pagados por trimestres, sobre 400 rs. de retribuciones y casa.

En Fuencaliente, otra id., dotada con 2,000 rea-

les anuales pagados por trimestres, sobre unos 540 rs. de retribuciones y se abona para la casa 365 rs.

En Fuente del Fresno, otra id., con 2,200 reales anuales pagados por trimestres, sobre unos 1,600 rs. de retribuciones y se abona para la casa 200 rs.

En Pozuelo, otra id., dotada con 2,000 rs. anuales pagados por trimestres, sobre unos 300 de retribuciones y casa.

En Piedrabueva, otra id., con 2,000 rs. anuales pagados por trimestres, sobre unos 400 rs. de retribuciones y casa.

En Malagon, otra id., con 2,000 rs. anuales pagados por trimestres, sobre unos 200 rs. de retribuciones y se abona para la casa 400 rs.

En Villahermosa, otra id., con 2,000 rs., anuales pagados por trimestres, sobre unos 1,700 rs. de retribuciones y se abona para la casa 240 rs.

Los ejercicios de oposicion para los maestros tendrán lugar en esta ciudad en el salon de sesiones de la Excma. Diputacion provincial á las diez de la mañana del día 27 de diciembre próximo venidero. Los de maestras concluidos que sean aquellos.

Los aspirantes dirigirán su solicitud franca de porte, á la secretaria de esta comision seis dias antes del señalado, acompañada del título ó testimonio de él, partida de bautismo y atestado de buena conducta moral y política librada por el ayuntamiento y señor cura párroco de su domicilio.

Ciudad Real 12 de noviembre de 1852.—El Presidente, Sebastian Garcia Pego.—El secretario, Pablo J. Vidal.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Autorizado competentemente el ayuntamiento constitucional de la villa de Brunete, para subastar los pastos de invierno de la dehesa encinar de propios de la misma para su disfrute con mil doscientas cabezas de ganado lanar, desde el día que merezca aprobacion el remate por la superioridad hasta el 25 de marzo próximo de 1853, ha señalado para su remate el martes 30 del corriente en sus casas consistoriales de diez á doce de su mañana conforme á la ordenanza de montes y el pliego de condiciones formado al efecto.

Celebrados en este día los primeros remates del abasto, derechos y venta esclusiva de los artículos sujetos á la contribucion de consumos en la villa de Zarzalejo para el año inmediato de 1853 han quedado: El de aguardientes y licores en 3000 rs. El de aceite, jabon y vinagre en 710. El de tocino y cerdos cebados en 1000.

Tambien se ha celebrado el arriendo de la casa

meson, perteneciente á sus propios, y que lado en 500 rs.; y para celebrar sus segun los y últimos remates está señalado el domingo 21 del corriente, desde las diez de la mañana en adelante.

Asimismo se celebrará en dicho dia el primer remate del derecho del abasto y venta exclusiva del vino con su casa taberna, por no haber habido licitadores en los dias que se han celebrado.

Previa la competente autorizacion superior el ayuntamiento de Moralzarzal ha determinado subastar el arbitrio de pesos y medida para 1853, señalando para sus remates los dias 21 y 23 del actual en las casas consistoriales, de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Igualmente se subastan en los mismos dias y horas los articulos sujetos al impuesto de consumo con la exclusiva al pormenor, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Sobre la cantidad de 9,270 rs. se admite la décima al ramo del vino de S. Sebastian de los Reyes con la venta libre, y sobre la de 6,000 se admite la décima al aguardiente con la exclusiva al por menor para todo el año próximo, y para sus remates está señalado el miércoles 24 del corriente á las diez de la mañana.

En dicho dia se celebrará tambien el remate de la casa taberna.

No habiendo aprobado el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente de remate de las leñas de los prados Espinares, Hera vieja y Monjas, pertenecientes á los propios de Manjiron, se ha acordado por el ayuntamiento, segun lo prevenido, anunciar para su remate el dia 5 de diciembre próximo en la casa de su ayuntamiento á las diez de su mañana, bajo el oportuno pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el ayuntamiento de Coslada ha señalado los dias 28 del corriente y el 5 de diciembre próximo, para arrendar en pública subasta los derechos de consumo con la venta exclusiva al por menor y derecho al por mayor, para el año de 1853, de las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, tocino salado y carne, de diez á doce de sus respectivas mañanas en la sala de ayuntamiento, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del mismo.

Autorizado el ayuntamiento de Lozoya para el arriendo de los derechos y abasto con la venta exclusiva al por menor de las especies de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre y carnes, ha acordado celebrar las correspondientes subastas los dias 28 del corriente y 8 de diciembre próximo, en la casa de concejo, de diez á doce de la mañana, precedido toque de

campana, segun los trámites de instruccion y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 50 premios mayores de los 808 que comprende el sorteo de este dia.

Números.	Premios. Ps. fs.	Administraciones.
21363.	30000	Su-va.
11606.	10000	Alcira.
6207.	4000	Tarragona.
28773.	2000	Madrid.
27923.	1000	Idem.
13387.	1000	Tarrasa.
10236.	1000	Pa'ima de Mallorca.
12644.	1000	Cádiz.
14103.	500	Orense
6814.	500	Barcelona.
24117.	500	Madrid.
19640.	500	Seg. via.
14352.	500	Soria.
5439.	500	Gijon.
7437.	500	Madrid.
26373.	500	Alicante.
20457.	500	Madrid.
24818.	500	Barcelona.
15.	500	Madrid.
28627.	500	Santander.
12346.	500	Muros.
29371.	500	Santander.
16139.	500	Madrid.
13066.	500	Idem.
12073.	500	San Sebastian.
9577.	400	Segorve.
13435.	400	Valladolid.
5667.	400	Barcelona.
1228.	400	B. rlauga.
170.	400	C. bra.
3885.	400	Marchena.
20699.	400	Coruña.
14583.	400	Almonte.
29640.	400	Rivadavia.
2506.	400	Madrid.
21358.	400	Barcelona.
25138.	400	Valencia.
12146.	400	Barcelona.
14041.	400	Sevil'a.
16094.	400	Teruel.
13763.	400	Caceres.
24954.	400	Madrid.
21576.	400	Toledo.
801.	400	Cádiz.
12878.	400	Málaga.
23827.	400	Cádiz.
19175.	400	Idem.
1673.	400	Coria.
19949.	400	Jerez de la Frontera.
18935.	400	Badajoz.

Madrid 18 de noviembre de 1852.— Mariano Zea.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 30	á 36 1/2
Cebada.....	de 16	á 17
Algarrobas ...	de	á 22

Madrid 19 de noviembre de 1852.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 24.